

±

# Guía para conocer al Beneficiario Final del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

(Traducción Libre al Castellano por el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financieros de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.)



## ***Tabla de Contenidos***

- I. GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI).  
INTRODUCCIÓN.**
- II. EL MAL USO DE LAS PERSONAS Y MEDIOS LEGALES.**
- III. DEFINICIÓN DE «BENEFICIARIO EFECTIVO» DEL GLOSARIO DE LAS RECOMENDACIONES DEL GAFI.**
  - **PERSONAS JURÍDICAS.**
    - Disposiciones Legales.
- IV. MECANISMOS EFICACES PARA COMBATIR EL MAL USO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y ARREGLOS.**
  - Recuadro 2. Recomendación 24 - Transparencia Y La Propiedad Efectiva De Las Personas Jurídicas.
  - Recuadro 3. Recomendación 25 - Transparencia Y La Propiedad Efectiva De Las Disposiciones Legales.
  - Recuadro 4. Inmediata Resultado 5.
- V. MEJORA DE LA TRANSPARENCIA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS (R.24).**
  - Definición De "Personas Jurídicas".
  - Ámbito De Aplicación De La Recomendación 24.
  - Comprender El Riesgo Asociado A Las Personas Jurídicas.
  - Información Básica De La Propiedad.
  - Compañías.
  - Información Sobre El Beneficiario.
  - Otras Medidas Para Mejorar La Transparencia.
- VI. MECANISMOS Y FUENTES PARA OBTENER INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL**
  - **PERSONAS JURÍDICAS**
    - Mecanismo # 1 - los registros de la compañía.
    - Recuadro 5. Características Ejemplo - Registro Sociedad Posee Información Sobre El Beneficiario.
    - Mecanismo # 2 (B) - Exigir A Las Empresas A Tomar Medidas Razonables.
    - Recuadro 6. Características Ejemplo - Compañías Holding Información Sobre El Beneficiario.
    - Mecanismo # 3 - La Confianza En La Información Existente.
    - Recuadro 7. Ejemplos Características - Otras Fuentes Y Un Enfoque Combinado.

- VII. OTRAS MEDIDAS PARA AUMENTAR LA TRANSPARENCIA DE LAS EMPRESAS.**
- VIII. MEJORA DE LA TRANSPARENCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.**
- IX. COMPRENDER EL RIESGO ASOCIADO CON ARREGLOS LEGALES.**
- X. REQUISITOS PARA LOS PAÍSES LEY DE FIDEICOMISO.**
  - Requisitos Comunes Para Todos Los Países.
  - Otras Medidas Posibles.
  - Otros Requisitos Y Un Enfoque Combinado.
  - Recuadro 8. Características Ejemplo - fideicomisos y otros acuerdos legales.
- XI. RELACIÓN ENTRE LAS OBLIGACIONES USUFRUCTUARIO Y OTRAS RECOMENDACIONES (DDC y las transferencias de alambre requisitos).**
  - Transferencias bancarias y Beneficiario Final Como Parte De DDC.
  - Confianza Y Proveedores De Servicios De La Sociedad (TCSP).
  - Cuestiones Relacionadas Con La Abogacía.
- XII. ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**
- XIII. COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**
- XIV. CONCLUSIÓN.**

## **I. Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).**

### *Introducción.*

Este trabajo utiliza los vehículos corporativos en el sentido de las personas jurídicas y arreglos legales, según se define en el glosario de las Recomendaciones del (GAFI) como empresas corporativas, fideicomisos, fundaciones, asociaciones, y otros tipos de personas jurídicas y los arreglos de llevar a cabo una amplia variedad de actividades comerciales y empresariales. Sin embargo, a pesar del papel esencial y legítimo que los vehículos corporativos juegan en la economía mundial, bajo ciertas condiciones, han sido mal utilizados con fines ilícitos, incluyendo el lavado de dinero (LD), el soborno y la corrupción, información privilegiada, fraude fiscal, el financiamiento del terrorismo (FT), y otras actividades ilegales. Esto se debe a que, para los criminales que tratan de eludir las medidas para prevenir el lavado de dinero (AML) y la financiación del terrorismo, los vehículos corporativos son una forma atractiva de disfrazar y convertir el producto del delito antes de introducirlos en el sistema financiero.

El uso indebido de vehículos corporativos podría reducirse significativamente si la información relativa al propietario legal y el beneficiario efectivo, el origen de los bienes del vehículo corporativo, y sus actividades, estuviesen disponibles para las autoridades. Propiedad legal y beneficiosa posible ayudar a la policía y otras autoridades competentes, indicando las personas físicas que puede ser responsable de la actividad subyacente de preocupación, o que pueden tener información relevante para promover una investigación. Esto permite a las autoridades a "seguir el dinero" en las investigaciones financieras involucrando cuentas sospechosas/activos en poder de los vehículos corporativos. En particular, la propiedad, beneficiosa información también puede ayudar a localizar los activos de una persona determinada dentro de una jurisdicción. Sin embargo, los países afrontan retos importantes en la aplicación de medidas para garantizar la disponibilidad oportuna de información beneficiaria precisa. Esto es especialmente difícil cuando se trata de personas legales y entidades jurídicas repartidas en múltiples jurisdicciones.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) tiene normas establecidas en la transparencia, de manera que se disuadir y prevenir el uso indebido de vehículos corporativos. Las Recomendaciones del GAFI requieren que los países aseguren que la información adecuada, precisa y oportuna sobre la propiedad efectiva de la empresa vehículos está disponible y se puede acceder por las autoridades competentes en el momento oportuno. En la medida en que dicha información se ponga a disposición, puede ayudar a las instituciones financieras (IF) y las empresas y profesiones no financieras designadas (APNFD) para implementar la debida diligencia al cliente (DDC) los requisitos de los vehículos corporativos incluyendo a identificar al beneficiario efectivo, identificar y gestionar los riesgos de LD / FT, y aplicar controles ALD / CFT basados en los riesgos (incluyendo sospechoso de informes de actividad y los requisitos de sanciones la disponibilidad de esa información, sin embargo, no exime a las IF y APNFD de sus otras obligaciones en virtud de las recomendaciones 10 y 22. Se debería, en todo caso, no basar exclusivamente en dicha información. La preocupación por el mal uso de vehículos corporativos ha llevado al GAFI a

fortalecer y aclarar las normas sobre mientras transparencia el alto nivel de los objetivos políticos se mantienen sin cambios, con más detalle se incluye en las normas asegúrese de que los mecanismos de aplicación son comprensibles. La revisión de las normas tenía la intención de dar claridad a los países sobre la forma de lograr una aplicación efectiva.

4. Otros organismos internacionales también están tomando medidas concretas para promover la transparencia de vehículos corporativos. Por ejemplo, en 2013 los países del G8 avalaron principios fundamentales sobre beneficiosa la propiedad, de conformidad con los estándares del GAFI, y planes de acción publicados establecen los pasos a tomar para mejorar transparencia. Además, los líderes del G20 animan públicamente a todos los países para hacer frente a los riesgos planteados por la opacidad de los vehículos corporativos, y se comprometió a predicar con el ejemplo en la aplicación de las normas del GAFI sobre la propiedad efectiva, que también son relevantes. Además, el Grupo de Trabajo de la OCDE sobre el Soborno considera en sus informes de seguimiento si la falta de acceso a la información sobre el beneficiario real de las personas jurídicas es un obstáculo para la aplicación efectiva del delito de sobornar a un público extranjero oficial.

5. El propósito de las normas del GAFI en materia de transparencia y propiedad efectiva es prevenir el uso indebido de vehículos corporativos para el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo. Sin embargo, se reconocieron que estas normas del GAFI apoyan los esfuerzos para prevenir y detectar otras categorías designadas de delitos como los delitos fiscales y la corrupción. En este sentido, las medidas que los países implementan para mejorar la transparencia en línea con las recomendaciones del GAFI pueden proporcionar una plataforma para hacer frente con mayor eficacia serias preocupaciones, como la corrupción, así como para conocer a otros estándares internacionales

6. Implementación de las Recomendaciones del GAFI en materia de transparencia y propiedad efectiva ha demostrado desafíos. En consecuencia, el GAFI ha desarrollado este documento de orientación para ayudar a los países en su aplicación de las recomendaciones 24 y 25, así como la Recomendación 1 como que se refiere a la comprensión de los riesgos de LD / FT de las personas jurídicas y acuerdos legales. El público de esta orientación es principalmente responsables políticos y profesionales en las autoridades nacionales y el propósito es para ayudarlos a identificar, diseñar y poner en práctica medidas adecuadas para prevenir el mal uso de vehículos corporativos en línea con los estándares del GAFI. La guía también explica la conexión entre las medidas de DDC y medidas específicas de transparencia, y puede ser útil para Instituciones financiera y APNFD en la aplicación de medidas preventivas ALD / CFT.

Esta orientación cubre:

- a) Una visión general de cómo los vehículos de las empresas pueden ser mal utilizado y los desafíos para los países en la implementación de medidas para prevenir tales abusos (sección II)
- b) La definición de beneficiario efectivo (Sección III)

c) La orientación a los países sobre los mecanismos efectivos para combatir el mal uso de las personas jurídicas y disposiciones legales (Sección IV)

d) La orientación a los países sobre la aplicación de medidas para mejorar la transparencia de personas jurídicas (Sección V)

e) Orientación a los países en la implementación de medidas para mejorar la transparencia de arreglos legales (Sección VI)

f) La relación entre las normas en materia de transparencia y propiedad efectiva

(Recomendaciones 24 y 25), y otras recomendaciones (requisitos de DDC

(Recomendaciones 22.10 y transferencias bancarias (Recomendación 16)) (Sección VII)

g) El acceso a la información para las autoridades competentes (Sección VIII), y

h) Orientación sobre la cooperación internacional en relación con información sobre el beneficiario (Sección IX).

7. Esta orientación es no vinculante y no anula la competencia de las autoridades nacionales. Es destinada a complementar la orientación existente del GAFI y otros, continua construyendo sobre las investigaciones disponibles, incluidos los informes de tipologías del GAFI relevantes, y las experiencias de los países. Ella también tiene en cuenta el trabajo están llevando a cabo por otros organismos internacionales que se están centrando en garantizar la transparencia de los vehículos corporativos.

## **II. EL MAL USO DE LAS PERSONAS Y MEDIOS LEGALES.**

8. Una serie de estudios importantes por el GAFI y la Oficina del Banco Mundial y las Naciones Unidas de la Droga y el Delito (ONUDD) recuperación de activos robados (STAR), han explorado el uso indebido de vehículos corporativos para fines ilícitos, incluidos el LD/FT. En general, la falta de adecuada, precisa y la información de la propiedad efectiva oportuna facilita el LD/FT disfrazando:

- La identidad de los criminales conocidos o sospechosos,
- El verdadero propósito de una cuenta o de los bienes en poder de un vehículo de la empresa, y/o la fuente o el uso de fondos o bienes relacionados con un vehículo corporativo.

Por ejemplo, información sobre el beneficiario puede ser oscurecida por el uso de:

a) Empresas Fantasmas (Que Se Pueden Establecer Con Diversas Formas De Estructura), Especialmente En Los Casos En Que Existe La Propiedad Extranjera Que Se Extiende A Través De Jurisdicciones

b) Las Estructuras De Propiedad Y Control Complejo Que Implica Muchas Capas De Acciones Registrado A Nombre De Otras Personas Jurídicas

- c) Las Acciones Al Portador Y Warrants Al Portador
- d) El Uso Ilimitado De Las Personas Jurídicas Como Directores
- e) Los Accionistas Del Candidato Oficial Y Directores, Donde La Identidad Del Nominador Es No Revelado
- f) Los Accionistas Y Directores Nominados Informales, Tales Como Estrechos Colaboradores Y Familiares, Y
- g) Los Fideicomisos Y Otros Acuerdos Legales Que Permiten Una Separación De La Propiedad Legal Y La Propiedad Efectiva De Los Activos.
- h) El Uso De Intermediarios En La Formación De Las Personas Jurídicas, Incluidas Profesional Intermediarios.

10. Estos problemas se agravan considerablemente cuando los diferentes aspectos de un vehículo corporativo implica a numerosos países. Los delincuentes a menudo crean, administran, controlan la propiedad, y financieramente operan vehículos corporativos de diferentes países, evitando con ello las autoridades competentes en cualquier jurisdicción de la obtención de toda la información relevante acerca de un vehículo corporativo que es sujeto a una investigación sobre el LD/FT o delitos determinantes asociados, tales como la corrupción o el impuesto de crímenes. En general, los vehículos corporativos se pueden crear con facilidad en varios países, con listas de acceso al sistema financiero internacional, y con los beneficiarios efectivos y confianza o empresa proveedores de servicios (TCSP) u otros asesores profesionales pertinentes que residen fuera de la jurisdicción donde se creó el vehículo corporativo. Estructuras multi-jurisdiccionales (estructuras que consisten en una serie de entidades y fideicomisos corporativos creados en diferentes países) pueden ser particularmente difíciles de rastrear cuando se utilizan las transacciones entre entidades relacionadas que aparecen legítima para lavar producto del delito. En tales casos, los retrasos en la obtención de la cooperación internacional necesaria para seguir el rastro del dinero en última instancia, frustran o menoscaban la investigación.

11. Las empresas con ciertas características pueden presentar mayores riesgos de LD / FT. Estos incluyen estructuras empresariales que promueven la complejidad y aumentan la dificultad de las autoridades para obtener información precisa sobre el beneficiario (por ejemplo, empresas fantasmas y las acciones al portador) cuando la realización de investigaciones que involucran vehículos corporativos sospecha de mal uso.

12. Los fideicomisos también se pueden utilizar para ocultar el control de los activos, incluyendo el producto del delito. Por ejemplo, un fideicomiso puede ser creado en una jurisdicción y se utiliza en otra para mantener activos a través de jurisdicciones y disfrazar el origen del producto del delito. Se puede utilizar para mejorar el anonimato por desconectar completamente el beneficiario efectivo de los nombres de las otras partes, incluido el fideicomisario, fideicomitente, protector o beneficiario.

13. La falta de acceso a la información sobre el beneficiario de los vehículos corporativos por las autoridades competentes es un impedimento significativo, por ejemplo, cuando tales informaciones no están en manos de cualquiera de las partes. La disponibilidad de información asistencias propiedad beneficiosa las autoridades competentes, indicando las personas físicas que pueden ser responsables de la actividad subyacente de preocupación o que tienen información para promover la investigación, esto hace vehículos corporativos menos atractivos para los delincuentes. Las instituciones financieras y APNFD también juegan un importante papel mediante la obtención de información sobre el beneficiario que ayuda a prevenir el mal uso de vehículos corporativos en el sistema financiero. Sin embargo, los países se enfrentan a retos significativos cuando las medidas de aplicación para asegurar la disponibilidad de información precisa beneficiario. En muchos países, la información sobre el beneficiario efectivo (además del propietario legal) de un vehículo corporativo no está disponible, ya que no se recoge suficientemente verificada en el momento que el vehículo corporativo es creado, ni en ningún momento a lo largo de su existencia. Esto frustra los esfuerzos de aplicación de la ley y otras autoridades competentes para "seguir el dinero "en las investigaciones financieras que implican un corporativo vehículos.

14. En la práctica, los esquemas sofisticados para lavar el producto del delito a menudo utilizan una gama de diferentes vehículos corporativos en lugar de un solo vehículo corporativo. Los mismos principios de transparencia se aplican tanto a las personas jurídicas y acuerdos legales. Sin embargo, la forma en que las medidas se apliquen pueden diferir debido a las particularidades de los distintos corporativa vehículos y por lo tanto, este documento se separará la orientación relativa a la transparencia de legal personas y la relativa a los acuerdos legales.

### **III. DEFINICIÓN DE «BENEFICIARIO EFECTIVO» DEL GLOSARIO DE LAS RECOMENDACIONES DEL GAFI.**

Beneficiario efectivo se refiere a la persona(s) física que últimamente posee o controla un cliente y/o la persona física en cuyo nombre se realiza la transacción. También incluye a las personas que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o acuerdo legal. La referencia a "en última instancia, posee o controla" y "el control efectivo final" se refieren a situaciones en que la propiedad/control se ejerce a través de una cadena de propiedad o por medio de otra de control de control directo. Esta definición también debería aplicarse al beneficiario o beneficiaria de una póliza de seguro vida o de otro tipo inversión.

#### **➤ PERSONAS JURÍDICAS**

15. La definición del GAFI de beneficiario en el contexto de las personas jurídicas debe ser distinguida a partir de los conceptos de propiedad legal y control. Por un lado, significa la propiedad legal de las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con las respectivas disposiciones legales jurídicas, son dueños de la persona jurídica. Por otro lado, el control se refiere a la capacidad de tomar decisiones pertinentes dentro de la persona jurídica e imponer esas resoluciones, que pueden ser adquiridos por diversos medios (por ejemplo, ser dueño de un paquete de acciones de control). Sin embargo, un elemento esencial de la definición del



GAFI de beneficiario efectivo es que se extienda más allá de la propiedad legal y el control a considerar la noción de última propiedad (real) y el control. En otras palabras, la definición del GAFI se centra en las personas naturales (no jurídicas) que realmente poseen y se aprovechan del capital o patrimonio de la persona jurídica; así como en aquellos que realmente ejercen un control efectivo sobre ella (ya sea o no que ocupan formales posiciones dentro de la persona jurídica), en lugar de sólo las personas (naturales o jurídicas) que son legalmente (en papel) con derecho a hacerlo. Por ejemplo, si una empresa es legalmente dueña de una segunda empresa (de acuerdo a su información de registro de la empresa), los beneficiarios son en realidad las personas naturales que están detrás de esa segunda compañía o sociedad de cartera últimos en la cadena de propiedad y que están controlándola. Del mismo modo, las personas que aparecen en la información del registro corporativo con de control dentro de la empresa, pero que en realidad están actuando en nombre de otra persona, no se puede considerar beneficiarios efectivos porque están siendo en última instancia, utilizado por otra persona para ejercer un control efectivo sobre la empresa.

16. Otro elemento esencial para la definición del GAFI de beneficiario efectivo es que incluye las personas físicas en cuyo nombre se realiza una transacción, aun cuando esa persona no tiene la propiedad o el control real o legal sobre el cliente. Esto refleja la distinción en debida diligencia del cliente (DDC) en la Recomendación 10, que se centra en las relaciones con clientes y el cliente ocasional. Este elemento de la definición del GAFI de beneficiario efectivo se centra en individuos que son fundamentales para una transacción llevando a cabo incluso cuando la operación ha sido deliberadamente estructurada para evitar el control o la propiedad del cliente, sino para conservar el beneficio de la transacción.

17. La información sobre el beneficiario que debe ser recopilada y mantenida en legal las personas se exponen más adelante en la Sección V.

○ Disposiciones Legales

18. La definición del GAFI de beneficiario también se aplica en el contexto de los acuerdos legales, es decir, la persona física(s), al final de la cadena, que en última instancia, posee o controla, incluyendo aquellas personas que ejercen el control efectivo final sobre el legal arreglo, y / o la persona (s) naturales en cuyo nombre se está llevando a cabo una transacción.

Sin embargo, en este contexto, las características específicas de los arreglos legales hacen que sea más complicado de identificar al beneficiario (s) en la práctica. Por ejemplo, en un fideicomiso, el título legal y el control de un activo se separan de los intereses de equidad en el activo. Esto significa diferentes personas pueden poseer, beneficiarse de, y controlar el “trust”, en función de la ley aplicable y las disposiciones del documento constitutivo del mismo (por ejemplo, la escritura de fideicomiso). En algunos países, la ley permite al fiduciante y beneficiario (ya veces incluso el fiduciario) ser la misma persona. Acciones en fideicomisos también varían y pueden contener disposiciones que incidan en el control final de los activos del fideicomiso, incluyendo cláusulas en virtud del cual el fideicomitente se reserva ciertos poderes (como el poder de revocar y tener los activos del fideicomiso devueltos). Esto puede ayudar a determinar la propiedad beneficiaria de un fideicomiso y sus partes relacionadas.

Más orientación sobre cómo gestionar este en la práctica se expone a continuación en la Sección VI.

19. La información sobre el beneficiario que debe ser recopilada y mantenida en arreglos legales se describen más adelante en la Sección VI.

#### **IV. MECANISMOS EFICACES PARA COMBATIR EL MAL USO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y ARREGLOS**

20. El propósito de esta guía es ayudar a los países en la aplicación de Recomendaciones 24 y 25.

- **Recuadro 2. Recomendación 24 - Transparencia Y La Propiedad Efectiva De Las Personas Jurídicas**

Los países deben tomar medidas para evitar la utilización indebida de personas jurídicas para el lavado de dinero o la financiación del terrorismo. Los países deben asegurar que se dispone de información adecuada, precisa y oportuna sobre la propiedad y el control de las personas jurídicas que se pueden obtener o acceder de forma oportuna por las autoridades competentes. En particular, los países que tienen las personas jurídicas que son capaces de emitir acciones al portador o garantías de acciones al portador, o que permiten a los accionistas del candidato o candidata directores, deben tomar medidas eficaces para asegurar que no sean utilizadas indebidamente para el lavado de dinero o la financiación del terrorismo. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información del beneficiario, la propiedad y el control de la por las instituciones financieras y APNFD que emprenden los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.

- **Cuadro 3. Recomendación 25 - Transparencia Y La Propiedad Efectiva De Las Disposiciones Legales**

Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de los regímenes jurídicos de lavado de dinero o la financiación del terrorismo. En particular, los países deben asegurarse de que es adecuada, precisa y oportuna la información sobre los fideicomisos expresos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y beneficiarios, que se puede obtener o acceder de manera oportuna por las autoridades competentes. Los países deberían considerar medidas para facilitar el acceso a la propiedad efectiva y el control de la información financiera por instituciones y APNFD que emprenden los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.

21. En febrero de 2013, el GAFI acordó una metodología para la evaluación de un país de cumplimiento técnico con las Recomendaciones del GAFI y de revisar el nivel de eficacia del sistema. ALD/CFT de un país para el propósito de la evaluación, la eficacia es la medida en que los sistemas financieros y las economías están protegidos de las amenazas de lavado de dinero y la financiación del terrorismo y la proliferación. El GAFI evalúa la eficacia principalmente sobre la base de once resultados. Esto incluye una evaluación de Resultado 5

(IO.5) en legal personas y arreglos. IO.5 y las características de un sistema eficaz son los siguientes:

○ **Recuadro 4. Inmediata Resultado 5**

Las personas jurídicas y los acuerdos legales se les impiden el uso indebido de lavado de dinero o financiamiento de terrorismo, y la información sobre su beneficiario final está disponible a las autoridades competentes sin impedimentos.

Las personas jurídicas y los acuerdos legales se les impiden el uso indebido de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y la información sobre su beneficiaria final está disponible a las autoridades competentes sin impedimentos.

Características de un sistema eficaz

Las medidas son en:

- evitar que las personas jurídicas y las disposiciones legales que se utilicen para la penal propósitos;
- hacer las personas jurídicas y arreglos legales suficientemente transparentes; y
- asegurar que información precisa y al día la propiedad básica y beneficiosa se dispone de información sobre una base oportuna.

Información básica está disponible públicamente, e información sobre el beneficiario está disponible para las autoridades competentes. Las personas que incumplan estas medidas son objeto de sanciones efectivas, proporcionadas y sanciones disuasorias. Esto da lugar a las personas jurídicas y entidades jurídicas que son poco atractivos para criminales a un mal uso para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

22. Cumplimiento de las Recomendaciones 24 y 25 está intrínsecamente vinculada con la eficacia de las medidas evaluadas en Resultado Inmediato 5 para evitar la utilización indebida de personas jurídicas y modalidades de LD / FT. Recomendaciones 24 y 25 requieren los países para garantizar que competente las autoridades tienen acceso oportuno a la propiedad efectiva adecuada, precisa y actualizada información. Como resultado, las medidas para aplicar las recomendaciones 24 y 25 son fundamentales para poner en práctica un sistema eficaz. Teniendo en cuenta los vínculos entre las recomendaciones y la eficacia, esta guía está diseñada para ayudar a los países a aplicar las Recomendaciones 24 y 25 de una manera que logra la eficacia.

**V. MEJORA DE LA TRANSPARENCIA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS (R.24)**

23. Los países deben tomar medidas para evitar la utilización indebida de personas jurídicas por LD / FT por garantizar que las personas jurídicas son suficientemente transparentes, en línea con la Recomendación 24 y su Nota Interpretativa. El principio fundamental es que los países deben asegurarse de que no es la adecuada, información precisa y oportuna sobre la

titularidad real y el control de las personas jurídicas que pueden ser obtenidos o accedido de manera oportuna por las autoridades competentes. Esta sección describe la clave Cuestiones a considerar para la aplicación de la Recomendación 24 y proporciona orientación para países a este respecto.

○ **Definición De "Personas Jurídicas"**

24. Se aplica en general a las "personas jurídicas", que significa cualquier entidad, que no sea las personas físicas, que pueden establecer una relación permanente con los clientes de una institución financiera o de lo contrario propiedad. Esto puede incluir a las empresas, corporaciones, fundaciones, alianzas o asociaciones y otras entidades relevantemente similares que tienen personalidad legal. Este puede incluir las organizaciones sin fines de lucro (NPO) que puede tomar una variedad de formas que varían entre jurisdicciones, tales como fundaciones, asociaciones o sociedades cooperativas.

○ **Ámbito De Aplicación De La Recomendación 24**

25. Gran parte de la Recomendación 24 habla de cómo aplicar amplias medidas ALD / CFT a empresas. Sin embargo, esto no quiere decir que otros tipos de personas jurídicas no están cubiertos. La Recomendación 24 requiere específicamente a los países aplicar medidas similares a las requeridas para empresas a fundaciones, y sociedades de responsabilidad limitada, teniendo en cuenta las especificidades de sus diferentes formas y estructuras.

26. Para cualquier otro tipo de persona jurídica que pueda existir en el país, las medidas específicas que sean tomadas se deben determinar sobre la base de un enfoque basado en riesgo. En determinados países deberían revisar los riesgos de LD/FT asociados con estos otros tipos de persona jurídica, tener en cuenta sus diferentes formas y estructuras y, basándose en el nivel de riesgo, determinan medidas que supongan los niveles adecuados de transparencia. Como mínimo, estos otros tipos de personas jurídicas deben registrar y mantener tipos similares precisos y actuales de la información básica requerida como para las empresas, y la las autoridades competentes deben tener acceso puntual a la misma. Además, Las autoridades competentes deben tener acceso oportuno a la información sobre la propiedad efectiva de manera adecuada, precisa y oportuna para estos otros tipos de personas.

○ **Comprender El Riesgo Asociado A Las Personas Jurídicas**

27. Como punto de partida, los países deben entender las personas jurídicas que existen en su jurisdicción y los riesgos asociados. En concreto, los países deben contar con mecanismos para:

a) identificar y describir los diferentes tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas en el país

b) Identificar y describir los procesos para: (i) la creación de las personas jurídicas; y (ii) obtener y registrar la información básica y la propiedad beneficiosa en aquellas personas jurídicas.

c) hacer que la información anterior a disposición del público, y

d) evaluar los riesgos de LD / FT asociados a los diferentes tipos de personas jurídicas

28. Los países deben llevar a cabo una evaluación exhaustiva del riesgo de las personas jurídicas, y esto debe formar parte de la evaluación más amplia de los riesgos LD/FT en el país. Esto debe incluir examen de las cuestiones contextuales legales y reglamentarias pertinentes propias del país. Como parte de la evaluación de riesgos, los países se recomiendan revisar los casos en los que los vehículos corporativos están siendo mal utilizados con fines delictivos a los efectos de la identificación de tipologías que indican mayor riesgo. Esta evaluación de riesgos no sólo debe considerar las amenazas internas y vulnerabilidades asociadas a las personas jurídicas constituidas de conformidad con las leyes de la jurisdicción, sino que debe también considerar las amenazas y vulnerabilidades internacionales relacionadas con las personas jurídicas constituidas en otra jurisdicción aún se administra en la jurisdicción doméstica y cuentas bancarias de domicilio, sobre todo cuando se trata de jurisdicciones con controles ALD / CFT débiles. Al evaluar los riesgos asociados con diferentes tipos de personas jurídicas, también deberían considerar la evaluación de los riesgos de jurisdicciones específicas y tipos de proveedores de servicios.

○ **Información Básica De La Propiedad**

Los registros de la compañía

29. La Nota Interpretativa a la Recomendación 24 exige a los países asegurar, como sea necesario requisito previo, se obtiene y se registra por la empresa que la información básica sobre las empresas Registro. Esto debe incluir lo siguiente:

- el nombre de la empresa, la prueba de constitución, forma jurídica y el estado, la dirección de la sede social, los poderes de regulación básica (por ejemplo, escritura de constitución y estatutos de la sociedad), y una lista de directores.

30. Esta información en poder del Registro de empresa debe estar a disposición del público

○ **Compañías**

31. Las empresas deberían estar obligados a obtener y registrar la información básica que debe incluir lo siguiente:

a) el nombre de la empresa, la prueba de constitución, forma jurídica y el estado, la dirección de la domicilio social, los poderes básicos de regulación (por ejemplo, escritura de constitución y estatutos asociación), una lista de directores, y

b) un registro de sus accionistas o socios, que contiene el número de acciones en poder de cada accionista y categorías de acciones (incluyendo la naturaleza de la asociada los derechos de voto). Esto puede ser registrado por la propia empresa o por un tercero en la responsabilidad de la empresa, y la información debe mantenerse dentro del país en un lugar notificado al registro de la empresa. Sin embargo, si la empresa o Registro compañía cuenta con información sobre el beneficiario en el país, entonces el registro de accionistas no tienen por qué estar en el país, a condición de que la empresa puede proporcionar esta información cuando se les solicite.

○ ***Información sobre el beneficiario***

32. El requisito fundamental de la Recomendación 24 es que los países deben asegurar que existe información adecuada, precisa y oportuna disponible en la propiedad efectiva de todas las medidas personas jurídicas, y que sus autoridades pueden acceder a esta información de una manera oportuna. La información del beneficiario final de las personas jurídicas debe ser determinada de la siguiente manera:

**Paso 1** (a) La identidad de las personas físicas (en su caso, como los intereses de propiedad pueden ser tan diversificados que no existen personas físicas, ya sea por sí solos o en conjunto, que ejercer el control de la persona jurídica a través de la propiedad), que en última instancia tienen el control de participación en la persona jurídica, y

(b) en la medida en que existan dudas en cuanto a si las personas con el control de participación en la propiedad son los beneficiarios, o cuando ninguna persona física ejerce el control a través de participaciones en la propiedad, el control de la identidad de las personas físicas (en su caso) el ejercicio de la persona jurídica a través de otros medios.

**Paso 2** Cuando ninguna persona física se identifica en (a) o (b) anterior, las instituciones financieras deberían identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de la persona física relevante quien ocupa el cargo de gerente senior oficial.

33. Los siguientes son algunos ejemplos de personas físicas que puedan ser considerados como beneficiarios propietarios sobre la base de que son los propietarios finales/controladores de la persona jurídica, o bien a través de sus participaciones en la propiedad, a través de las posiciones mantenidas en la persona jurídica o por medio de otro medio: Las personas físicas que puedan controlar la persona jurídica a través de participaciones.

a) La persona (s) física que posea directa o indirectamente un porcentaje mínimo de participación en la persona jurídica (el enfoque de umbral). Por ejemplo, Recomendación 24 permite la determinación de los accionistas de control de un basado en un umbral de la empresa (por ejemplo, cualquier persona puede ser dueño de más de un cierto porcentaje de la empresa, como por ejemplo el 25%). Las Recomendaciones del GAFI no especifican qué umbral puede ser apropiado. En la determinación de un umbral mínimo apropiado, los países deberían tener en cuenta el nivel de riesgo LD/FT identificado para los distintos tipos de personas jurídicas o de propiedad umbrales mínimos establecidos para el particular, las

personas jurídicas con arreglo a la legislación mercantil o administrativa. La participación en la propiedad enfoque sugiere que es probable que podría haber más de un beneficiario (por ejemplo, con un umbral de más de 25%, podría haber un máximo de tres usufructuarios). En cualquier caso, un porcentaje de participación o interés de propiedad debe ser considerado como un factor clave de evidencia entre otros que deben tenerse en cuenta.

También es importante destacar que este enfoque incluye la noción de control indirecto que se puede extender más allá de la propiedad formal o podría ser a través de una cadena de vehículos corporativos. En última instancia, los países deben poner en práctica el concepto de propiedad interés que es suficientemente clara, práctica, viable y aplicable para toda la gama de las personas jurídicas administradas en un país.

b) Los accionistas que ejercen el control en solitario o junto con otros accionistas, incluso a través de un contrato, la comprensión, relación, intermediario o entidad por niveles (un enfoque de participación mayoritaria). También es importante destacar que este enfoque incluye la noción de control indirecto que puede extenderse más allá legal propiedad o (directo) podría ser a través de una cadena de vehículos corporativos y a través de nominados. Este control indirecto podría ser identificado a través de diversos medios, como el acuerdo de los accionistas, el ejercicio de una influencia dominante o poder para nombrar a altos gestión. Los accionistas podrán así colaborar para aumentar el nivel de control por parte de una persona a través de acuerdos formales o informales, o mediante el uso de candidato accionistas. Los países tendrán que considerar varios tipos de participaciones y las posibilidades que existen dentro de su país, incluyendo derechos políticos o económicos.

Otros temas que vale la pena considerar son si la sociedad ha emitido acciones convertibles o tiene alguna deuda pendiente que es convertible en acciones de voto. Las personas físicas que puedan controlar la persona jurídica a través de otros medios

c) La persona (s) física que ejerce el control de una persona jurídica a través de otros medios como las conexiones personales a personas en posiciones descritas anteriormente o que poseen la propiedad.

d) La persona (s) física que ejerce el control sin la propiedad mediante de la participación en la financiación de la empresa, o porque las relaciones familiares estrechas e íntimas, asociaciones históricas o contractuales, o en caso de insolvencia de una empresa en determinados pagos.

Además, el control puede suponer incluso si el control está en realidad nunca ejerció, como el uso de, o disfrutando de beneficiarse de los activos propiedad de la persona jurídica.

Las personas físicas que pueden ejercer el control a través de las posiciones mantenidas en una persona jurídica

e) La persona física (s) responsable de las decisiones estratégicas que fundamentalmente afectará a las prácticas de negocio o la dirección general de la persona jurídica. Dependiente en la persona jurídica y las leyes del país, los directores pueden o no tener un activo papel en

el ejercicio de control sobre los asuntos de la entidad, pero la identificación de los directores todavía puede proporcionar información útil. Sin embargo, la información sobre Administración podrá ser de valor limitado si un país permite consejeros dominicales que actúan en nombre de intereses no identificados.

f) La persona (s) física que ejerce el control ejecutivo sobre el diario o regular asuntos de la persona jurídica a través de un cargo de gestión, como un jefe oficial ejecutivo (CEO), director financiero (CFO), de gestión o de director ejecutivo, o el presidente. La persona (s) natural que tiene autoridad significativa sobre una persona jurídica de relaciones financieras (incluidas las instituciones financieras que mantienen cuentas en nombre de una persona jurídica) y los asuntos financieros en curso de la persona jurídica.

○ **OTRAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA TRANSPARENCIA**

34. Recomendación 24 también exige a los países a poner en práctica los siguientes requisitos fundamentales para mejorar la transparencia de las personas jurídicas:

a) Mantener la información precisa y al día: Información básica y beneficiosa propiedad en todas las personas jurídicas (incluyendo la información proporcionada a un registro de la empresa) debería ser precisa y actualizada sobre una base oportuna. Este requisito puede ser explicado en dos partes, en primer lugar, esta información debe ser actual y exacta en el momento. En segundo lugar, con el tiempo, la información se debe mantener exacta, y de ser posible, cuando se produzcan cambios, la información se actualiza a prontitud.

b) Disponer de las sanciones por el incumplimiento: Los países deben asegurarse de que cualquier persona física o jurídica que no cumpla con los requisitos de la Recomendación 24 está sujeta a responsabilidad y sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, así como apropiados. La aplicación de sanciones se describe más adelante en la sección sobre los mecanismos de la obtención de información sobre el beneficiario.

c) Poner en práctica medidas para superar los obstáculos específicos a la transparencia de las sociedades:

Los países también deben tomar medidas específicas para prevenir el mal uso de otros mecanismos que se utilizan con frecuencia para ocultar la propiedad de las empresas, incluyendo acciones al portador, warrants sobre acciones al portador, acciones dominicales y consejeros dominicales.

Recomendación 24 da a los países cierta flexibilidad para elegir qué medidas implementar, dado su circunstancias.

35. La Nota Interpretativa a la Recomendación 24 exige a los países a tomar medidas para prevenir el uso indebido de las acciones al portador y warrants al portador, por ejemplo, mediante la aplicación de uno o más de los siguientes mecanismos:

a) prohibiéndoles



b) convertirlos en acciones nominativas o warrants (por ejemplo a través de desmaterialización)

c) la inmovilización de ellos, exigiéndoles que se celebrará con una institución financiera regulada o profesional de intermediario, y / o

d) que requieren los accionistas con una participación de control para notificar a la empresa, y la empresa para registrar su identidad.

36. La Nota Interpretativa a la Recomendación 24 también exige a los países a tomar medidas para prevenir el uso indebido de las acciones dominicales y consejeros dominicales, por ejemplo mediante la aplicación de una o más de los siguientes mecanismos:

a) exigir a los accionistas nominados y directores a revelar la identidad de su nominador para la empresa y para cualquier registro pertinente, y para que esta información sea incluido en el registro correspondiente, y / o

b) exigir a los accionistas nominados y directores a tener licencia, por su condición de candidato deben registrarse en los registros de la empresa, para los candidatos a mantener la información identificando su nominador, y poner esta información a disposición de la autoridad competente autoridades sobre solicitud.

37. Otros tipos de medidas de divulgación también pueden ser útiles para prevenir el mal uso de candidato accionista y director. Por ejemplo:

a) Cuando el presentador es una persona jurídica, los países deben considerar que requiere la divulgación de la identidad de las personas físicas que poseen o controlan el nominador.

b) Cuando un director es una persona jurídica, los países deben tener en cuenta que requiere al menos un director sea una persona física, o el suministro de información de cualquier persona física quien controla el director.

c) TCSPs a menudo sirven como consejeros dominicales y los accionistas como una forma de garantizar que la no se requieren los nombres de los beneficiarios reales de la entidad TCSPs registrados. Ser sujetos a las obligaciones ALD/CFT y debe ser supervisado (Recomendaciones 22 y 28), en particular para la DDC, que incluye información sobre el beneficiario, donde los servicios dominicales son un lugar común, un país debe considerar un régimen de licencias para accionistas nominados y directores.

Dicho régimen requeriría la licencia nominado para mantener información sobre la persona en cuyo nombre actúen.

d) Los delincuentes a menudo usan arreglos dominicales informales mediante el cual los amigos, los miembros de la familia o asociados pretenden ser los propietarios efectivos de los vehículos corporativos. Esto puede ser particularmente difícil dada la naturaleza informal y privada de esos acuerdos.

Este problema puede abordarse mediante la colocación de obligaciones en el candidato a revelar a la registro de empresas de la identidad de la persona en cuyo nombre actúan y la imposición de sanciones por declaraciones falsas.

## **VI. MECANISMOS Y FUENTES PARA OBTENER INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL PERSONAS JURÍDICAS**

38. La información que se refiere a la propiedad efectiva de los vehículos de empresa se puede encontrar en un número de diferentes lugares, incluyendo los registros de empresas, instituciones financieras, APNFD, la persona Jurídica en sí, y otras autoridades nacionales, como las autoridades fiscales o comisiones bursátiles.

Las Recomendaciones del GAFI reconocen estas diferentes fuentes y la necesidad de proporcionar flexibilidad para los países para aplicar los requisitos de forma que se corresponda con su marco jurídico, reglamentario, características económicas y culturales. Un sistema eficaz es aquel que evita el uso indebido de personas jurídicas con fines delictivos. La nota interpretativa de la Recomendación 24 establece que es muy probable que los países tengan que utilizar una combinación de mecanismos para lograr este objetivo.

Cualquiera que sea el mecanismo (s) se utiliza, el requisito fundamental en relación con la propiedad efectiva la información sigue siendo la misma. Los países deben asegurar que:

1. Información sobre la propiedad efectiva de una empresa se obtiene por esa empresa y disponible en una ubicación especificada en su país; o
2. existen mecanismos en su lugar para que el beneficiario real de una empresa puede ser determinado en el momento oportuno por una autoridad competente.

39. Las personas que incumplan estas medidas deben ser objeto de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias. Un sistema eficaz puede incluir una combinación de los mecanismos descritos a continuación. Este sistema asegura que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a la información en poder de toda la gama de partes que recogen y mantienen la información de propiedad, incluidas las instituciones financieras, APNFD, los registros de la compañía, y / o en las propias empresas. Los países deberían considerar estas características de un sistema eficaz en el desarrollo y la implementación de mecanismos en línea con esta guía para la aplicación de la Recomendación 24.

40. Para las empresas, la Recomendación 24 establece tres opciones para las medidas prácticas que los países podrían tomar para asegurarse de que se obtiene información sobre el usufructuario y disponible.

Los países pueden optar por los mecanismos de los que dependen para asegurar la disponibilidad de información de la propiedad en las empresas. En particular, los países deberían utilizar uno o más de los siguientes mecanismos:

a) exigir a las empresas o los registros de la compañía para obtener y sostener en alto: información actualizada sobre la propiedad efectiva de las empresas

b) exigir a las empresas tomar medidas razonables para obtener y sostener al día información sobre el beneficiario real de las empresas, y / o

c) el uso de la información existente, incluyendo: (i) la información obtenida por las instituciones financieras y / o APNFD, de conformidad con las Recomendaciones 10 y 22; (ii) la información en poder de otras autoridades competentes en la propiedad legal y beneficiosa de empresas; (iii) la información básica en poder de la empresa; y (iv) disponibles información sobre las empresas que cotizan en una bolsa de valores, donde los requisitos de divulgación garantizar la transparencia adecuada de la propiedad efectiva.

41. Si bien la aplicación de cualquiera de estos mecanismos puede ser suficiente para cumplir con la normas, en la práctica, ya que no se excluyen entre sí, los países pueden utilizar una combinación de estos mecanismos para alcanzar los objetivos de la Recomendación 24. Los países deberían considerar la viabilidad de los posibles mecanismos en función de sus circunstancias particulares y la evaluación de riesgos.

Para determinar el mecanismo apropiado, los países deberían tratar de lograr un equilibrio adecuado entre permitir la operación legítima de los vehículos de empresa y la necesidad de combatir el LD / FT.

Este documento de orientación no está destinado a indicar una preferencia por cualquiera de los mecanismos ofrecidos. Más bien, se proporciona una guía para la determinación y aplicación de medidas.

Mecanismo # 1 - los registros de la compañía

42. Los países pueden poner en práctica la Recomendación 24, al exigir los registros de la compañía para obtener y mantener información actualizada sobre el beneficiario final.

43. Compañía Registradas son una valiosa fuente de información sobre la propiedad de personas jurídicas. De conformidad con la Recomendación 24, todas las empresas creadas en un país deben ser registradas en un registro de la empresa que debe registrar y mantener (como mínimo) la información básica sobre la una empresa, incluyendo nombre de la empresa, la prueba de constitución, forma jurídica y el estado, la dirección de la domicilio social, los poderes de regulación básicas y lista de directores. La información básica en el poder de registros debe estar disponible al público para facilitar el acceso oportuno de las instituciones financieras, APNFD y otras autoridades competentes.

Un buen recurso y el registro proactivo de la empresa la celebración de información sobre el beneficiario puede ser un mecanismo eficaz, ya que permite la ley las autoridades de aplicación para acceder a la información de una sola fuente.

44. El papel de los registros de la empresa varía mucho entre los países, al igual que el nivel y la calidad de la información obtenida en las empresas. Los países deben estar al tanto de

cualquier problema que pudiera tener un impacto negativo en la fiabilidad de la información contenida en el registro de empresas. Por ejemplo, muchos registros de la empresa juegan un papel pasivo, actuando como depositarios de la información o los documentos, en lugar de llevar a cabo controles u otras medidas para asegurar que la información que reciben es exacta. Además, en muchos países, la información de registro de empresas no siempre es mantenido de forma fiable a hoy. Cuando existen estos problemas, los países deberían considerar la adopción de medidas para mejorar la fiabilidad de la información contenida en su registro de empresas.

45. Sin duda, un registro de empresas bien dotado y proactivo sosteniendo la propiedad efectiva puede ser un mecanismo eficaz, ya que permite a las autoridades competentes tener acceso a tales informaciones de una sola fuente. Los registros de la compañía a menudo no recogen la propiedad efectiva de y se establecieron tradicionalmente para facilitar la creación de empresas y el acceso a la información relacionada con fines comerciales. En consecuencia, la mayoría de los países que tratan de aplicar los requisitos de propiedad final a través de un registro de empresas existentes pueden necesitar cambiar sustancialmente su roles, funciones y dotación de recursos.

A continuación se presentan algunos ejemplos de consideraciones para los países que buscan establecer un registro de la propiedad efectiva

a) ¿Son los objetivos estatutarios del registro lo suficientemente amplios para que abarque el papel de la recolección, verificar y mantener la información sobre el beneficiario? En caso de que la empresa se requiere registro para verificar información sobre el beneficiario y en caso de que se dará Obligaciones ALD / CFT?

b) ¿La autoridad del registro de la empresa tiene suficientes recursos humanos y de capital a fin de que pueda llevar a cabo las funciones adicionales de la recopilación, verificación y mantenimiento de información sobre el beneficiario? Un buen entendimiento y conocimiento de la ley en la empresa es necesaria para determinar el beneficiario efectivo de una estructura legal complicada.

c) ¿Existen mecanismos para asegurar que la información sobre el beneficiario proporcionado para el registro esta correcta y actualizada? ¿Son los solicitantes individuales que forman las personas jurídicas deberán presentar información precisa del beneficiario final para el Registro cuando se crea la persona jurídica? ¿El registro de verificar la exactitud de la información que recibe mediante confiable, documentos de fuentes independientes, datos o la información? Por ejemplo, ¿podría el suministro de información sobre el beneficiario del registro de la empresa se realizará una condición para su incorporación?

d) ¿Cómo son los cambios en la información sobre el beneficiario monitoreados y almacenados con el tiempo? ¿Son las personas jurídicas y / o beneficiarios requeridos para proporcionar información para el registro dentro de un período de tiempo definido, una vez se realiza algún cambio?

e) ¿Existe una autoridad competente responsable de la aplicación de estos requisitos? ¿Existen sanciones efectivas, apropiadas y disuasorias por no cumplir con estos requisitos? ¿Son las personas jurídicas y / o beneficiarios que no cumplan con los requisitos de divulgación y actualización (por ejemplo, por no revelar, o presentación sujeto inexacta o incompleta) con la responsabilidad y las sanciones?

f) ¿Esta la información en poder del registro a disposición de las autoridades competentes de forma oportuna? ¿El sistema permite el registro que se debe buscar el uso de múltiples campos? ¿El registro proporciona autoridades con acceso directo a través de acceso remoto o similar mecanismos? ¿O es que las autoridades tienen que solicitar información del registro?

g) ¿Es la información en poder del registro sujeto a la disponibilidad limitada o es públicamente disponible? información sobre el beneficiario puede, como es requerido por las normas del GAFI, estará disponible sólo a las autoridades competentes seleccionadas (incluyendo la policía), y posiblemente a las instituciones financieras y las APNFD. Se debe considerar la forma en los avances tecnológicos permiten que los registros para proporcionar acceso público (aunque esto puede aumentar y la necesidad de ser equilibrado contra la privacidad). Por ejemplo, aunque esta no es requerido por las Recomendaciones del GAFI, algunos países pueden ser capaces de proporcionar el acceso público a la información a través de una base de datos de búsqueda en línea que lo haría aumentar la transparencia por lo que permite un mayor control de la información, por ejemplo, la sociedad civil, y el acceso oportuno a la información por parte de las instituciones financieras, APNFD y autoridades extranjeras.

h) ¿Existen impedimentos jurisdiccionales o constitucionales a la implementación de un eficaz Registro de la propiedad final? Por ejemplo, en algunos países, estatal/provincial autoridades de nivel tienen la responsabilidad de crear y regular las personas jurídicas, y existen impedimentos constitucionales que limitan la jurisdicción de las autoridades nacionales de imponer requisitos de propiedad beneficiosos sobre dichas autoridades. Incluso cuando no existen impedimentos constitucionales, es un desafío para asegurar la constante aplicación de los requisitos de propiedad beneficiosos en todos los registros dentro de un sistema provincial / basado en estado. Los países que enfrentan estos desafíos deben aún garantizar que sus registros de la compañía contienen información básica, pero puede ser necesario combinar esto con otras medidas para garantizar la oportuna disponibilidad de una adecuada y precisa beneficioso información de la propiedad. Otro impedimento legal para algunas jurisdicciones es si las leyes de protección de datos conflicto con el intercambio de información sobre el beneficiario como descrito en (g).

○ **Recuadro 5. Características Ejemplo - Registro Sociedad posee información sobre el beneficiario**

Un mecanismo que prevé el registro de la empresa para mantener la información sobre la propiedad final (BO) podría incluir algunas o todas de las siguientes características:

Se requieren

- Las empresas para proporcionar información básica y BO para el registro de empresas momento de la inscripción.

Se requieren

- Las empresas para proporcionar información básica y BO tanto anualmente y cuando se producen cambios para asegurar que la información está actualizada.

Se requieren

- Las empresas a hacer una declaración en relación con el beneficiario y la estructura de propiedad. Esto podría incluir el suministro de copias de la documentación para la verificación de la identidad.
- Se requiere que la autoridad de registro de empresas para verificar la identidad del beneficiario efectivo propietarios.
- Las empresas que no proporcionen información BO están sujetos a disuasorias administrativas sanciones, tales como las restricciones a la incorporación, y dichas sanciones se aplican.
- El suministro de información falsa está sujeto a sanciones administrativas y penales proporcionadas y disuasorias para la empresa. El representante de la empresa También podría ser personalmente responsable.
- La autoridad de registro de empresas se aplica con regularidad este tipo de sanciones cuando las obligaciones son violadas.
- La autoridad de registro de empresa asume un papel proactivo, incluyendo la comprobación de información con otras fuentes (como accionista, población o nacional registros de identidad), para identificar anomalías o incoherencias.
- La información contenida en el registro mercantil se registra digitalmente y se puede buscar. La misma admite búsquedas por múltiples campos.
- Las autoridades competentes tienen acceso al registro de empresas en línea, incluido capacidad de búsqueda en pleno.
- La autoridad de registro de empresas tiene la capacidad de identificar los indicadores de mal uso o actividad inusual (banderas rojas) en la base de datos.
- Información básica sobre la compañía está disponible al público, información BO también podría ser a disposición del público, o disposición de las instituciones financieras y las APNFD.
- La autoridad de registro de empresas también puede obtener y poseer información sobre los accionistas empresas, además de información sobre el beneficiario.
- La autoridad de registro de empresas recoge información sobre la junta de directores, la alta gerencia y la persona física autorizada para actuar en nombre de la empresa. Además, se requiere que los consejeros puedan ser personas físicas.
- Las medidas de este mecanismo se combinan con aspectos del mecanismo 2 (descrito a continuación), dado que la empresa proporcionará información al registro.  
Mecanismo # 2 (a) - Exigir a las empresas a mantener información sobre el beneficiario

46. Los países pueden poner en práctica la Recomendación 24, al exigir las propias empresas para obtener y sostener en alto: información actualizada sobre la propiedad final como punto de partida, los países deberían exigir a las empresas a mantener una lista de sus accionistas o miembros. A continuación se presentan algunas consideraciones para los países que toman este enfoque:

a) Las empresas mantienen registros de los accionistas, tales como las listas de los accionistas, que son entonces disponible para autoridades competente Sin embargo, los registros de los accionistas contienen información sobre la propiedad legal, pero no necesariamente en la propiedad efectiva.

b) ¿Existen mecanismos para asegurar que la información sobre el beneficiario recogido por las empresas es precisa y actualizada? ¿Las empresas tienen poderes para requerir información actualizada de sus accionistas (incluyendo la facultad de solicitar información sobre el beneficiario en cualquier momento)? Si es así, ¿hay sanciones por no responder o proporcionar información falsa para la persona jurídica y sus representantes (por ejemplo, la empresa podría solicitar al tribunal una orden de someter las acciones a restricciones, como por ejemplo, la suspensión de los dividendos)?

c) ¿Son los accionistas obligados a revelar los nombres de persona (s) en cuyo nombre las acciones se llevan a cabo? Cuando hay algún cambio en la propiedad o control, son accionistas notificar a la compañía dentro de un período de tiempo establecido?

d) Si los países deciden aplicar este mecanismo, la forma en que las empresas tomar conciencia de sus obligaciones? ¿Las autoridades proporcionado orientación a las empresas o accionistas explicando sus obligaciones, y es esta guía a disposición del público?

e) ¿Las autoridades competentes pueden acceder a esta información en el momento oportuno? ¿Cómo pueden las autoridades competentes obtener información sobre el beneficiario sin alertar la empresa de una investigación potencial? ¿Se requiere información sobre el beneficiario para ser accesible en el país de constitución? ¿Cómo son tratadas las empresas que no tienen presencia física en el país de constitución?

f) ¿Están las personas jurídicas obligadas a mantener actualizada la lista de su representantes, incluyendo sus roles, funciones y autoridad?

○ **Mecanismo # 2 (b) - Exigir a las empresas a tomar medidas razonables**

47. Los países también pueden aplicar la Recomendación 24, al exigir a las empresas tomar medidas razonables para obtener y mantener actualizada información sobre su propietario final. Los países deben establecer un marco claro y práctico para esbozar el significado de medidas razonables en este caso. La medida en que las empresas tomen medidas para obtener y sostener en alto toda la información sobre el beneficiario debe ser proporcional al nivel de LD / FT o riesgo de complejidad inducida por la estructura de propiedad de la empresa o de la naturaleza de la controladora o los accionistas. Además de las consideraciones señaladas anteriormente bajo mecanismo 2, la siguiente son consideraciones para los países que toman este enfoque:

a) ¿El país ha identificado y evaluado los riesgos de LD / FT asociados a personas jurídicas, a fin de que pueda aplicar un enfoque basado en el riesgo como se requiere en las Recomendaciones 1 y 24?

b) ¿El país ha establecido un marco legal o exigible que establece un mecanismo de gobierno como las empresas deben tomar "medidas razonables para obtener y mantener información sobre el beneficiario hasta al día? ¿Se basa en el país de comprensión de los riesgos de LD / FT, a través de una evaluación completa del riesgo? ¿Hay diferentes requisitos para diferentes tipos de empresas?

c) ¿Estas empresas permiten la flexibilidad para determinar qué medidas son razonables? Si es así, ¿hay un nivel mínimo de acción que la empresa debe tomar? tener autoridades proporcionados empresas con una orientación clara sobre las medidas que esperan las empresas a tomar en determinadas circunstancias? Si la empresa está llevando a cabo sus medidas basadas en ML riesgos / TF, tienen las empresas tienen una buena comprensión de sus riesgos de LD / FT?

○ **Recuadro 6. Características Ejemplo - Compañías holding información sobre el beneficiario**

Un mecanismo que ofrece a las empresas para mantener o tomar medidas razonables para mantener BO información, podría incluir algunas o todas de las siguientes características:

Se requieren

- Las empresas para mantener información sobre el beneficiario, y son siempre con la autoridad para solicitar información a los accionistas sobre la propiedad efectiva de las acciones.
- Las empresas pueden tratar de aplicar las restricciones en contra de los accionistas por no proporcionar BO información a través de los tribunales o las autoridades competentes, como en relación con los derechos de voto de los accionistas, o la venta de acciones.



- El suministro de información falsa por los accionistas está sujeta a sanciones disuasorias administrativas o penales.

Se requieren

- Accionistas para proporcionar información sobre los cambios en la propiedad beneficiaria sin demora.

Se requieren

- Las empresas para proporcionar listas de los accionistas y titulares beneficiarios a las autoridades competentes que lo soliciten en el momento oportuno.
- El incumplimiento por una compañía para proporcionar la información a las autoridades es objeto de sanciones, que pueden incluir sanciones administrativas o restricciones a la incorporación.
- Se requieren listas de los accionistas y titulares beneficiarios que se celebrará, y siempre, en forma electrónica.
- Cuando las listas de los accionistas y beneficiarios reales se llevan a cabo con un proveedor de terceros en nombre de la compañía, la empresa sigue siendo responsable de las obligaciones.
- Se requieren Las empresas a entender y mantener información sobre su estructura, incluyendo cualquier cadena de propiedad.
- Cuando la información BO no puede ser identificado, las empresas están obligadas a publicar este hecho en su página web.
- Las empresas exentas de la celebración de la información BO están exentos por el país en el base de bajo riesgo LD / FT.
- Se requiere información sobre el beneficiario, que se celebrará en el país de incorporación.
- Las empresas y los accionistas son conscientes de sus obligaciones a través de la provisión de actividades de orientación y sensibilización, por ejemplo a través de la suministro de información a las empresas sobre la inscripción.

○ **Mecanismo # 3 - La confianza en la información existente**

48. Los países también pueden aplicar la Recomendación 24 mediante el uso de la información existente recopilada sobre la propiedad efectiva de las entidades empresariales para identificar beneficiosos dueños. Las posibles fuentes de información incluyen: registros de empresas y otros tipos de registros (tales como, la tierra, los vehículos de motor y los registros de bienes muebles); instituciones y APNFD financieros; otras autoridades (por ejemplo, supervisores o las autoridades fiscales; de información en poder de las bolsas de valores, y bases de datos comerciales.

La identificación por parte de otras autoridades (por ejemplo, las autoridades fiscales o supervisores financieros) de información que puede ser útil para fines de ALD/CFT puede ayudar en la mejora de la cooperación de las empresas y mejorar los mecanismos para la

determinación de la propiedad efectiva. A continuación se presentan algunas consideraciones para los países que toman este enfoque.

a) ¿Saben las autoridades competentes (en particular las fuerzas del orden) donde se lleva a cabo la información del beneficiario final? ¿Tienen acceso puntual a la misma, donde es apropiado? ¿Las autoridades policiales y judiciales tienen facultades suficientes? ¿Hay mecanismos para facilitar el acceso de las autoridades a la información en poder de otras autoridades (como las autoridades fiscales, las autoridades de supervisión, o en las oficinas de títulos de tierras) para que pueda ser utilizado con eficacia en las investigaciones? ¿Existen mecanismos suficientes para intercambio de información entre las autoridades competentes la información?

b) En relación con la información fiscal, están las autoridades competentes (en particular la ley cumplimiento) al tanto de la información recopilada y mantenida por las autoridades fiscales? La medida en que las autoridades fiscales recogen información sobre la propiedad y el control de las personas jurídicas varía mucho de país a país, dependiendo del régimen fiscal.

c) ¿Contienen las bases de datos comerciales informaciones disponibles que podrían contener al beneficiario real? Muchos de los servicios de gestión de oferta de riesgos que recogen datos sobre la empresa entidades, y se utilizan principalmente por el sector privado en la realización de la DDC.

49. También hay una serie de consideraciones específicas cuando se basa en la información de DDC obtenido y en poder de las instituciones financieras y APNFD como se indica a continuación:

a) ¿Las instituciones financieras y APNFD implementan adecuadamente las obligaciones de DDC, incluidas las medidas para identificar y verificar la identidad del beneficiario final, como es requerida por las Recomendaciones 10 y 22? ¿Son las instituciones financieras y APNFD adecuadamente supervisadas (recomendaciones 26 y 28)?

b) Han las instituciones financieras y APNFD sido provistos de suficiente orientación sobre cómo llevar a cabo correctamente CDD (Recomendación 34)? Dicha orientación facilitará implementación de los requisitos de DDC, mejorando así la calidad y la suficiencia de la información sobre el beneficiario real de ser recogido por estas entidades.

Por ejemplo, esa orientación podría identificar los tipos de documentos o recursos que se puede utilizar para verificar el estatus legal y la propiedad directa o indirecta y el control de las personas jurídicas creadas en el país.

c) ¿Pueden las autoridades competentes acceder a la información en poder de la DDC instituciones financieras y APNFD en el momento oportuno (Recomendación 30)? ¿Las autoridades competentes tener suficientes procesos y procedimientos, y las relaciones establecidas, en lugar de evitar retrasos indebidos en la recepción de información de las instituciones financieras y APNFD y asegurar que la información se puede acceder en el

momento oportuno? Las instituciones financieras y APNFD poseen una buena comprensión y conocimiento de la ley para ayudar a determinar el beneficiario final de una estructura legal complicada?

d) ¿Cómo van las autoridades competentes a estar al tanto de la existencia de la persona jurídica de cuentas en poder de una institución financiera (Recomendación 31)? Por ejemplo, ¿la jurisdicción tiene un mecanismo para identificar a los titulares de cuentas bancarias o uno similar que pueda ayudar a las autoridades competentes, con la autorización apropiada, a identificar las instituciones financieras pertinentes para la aproximación de una manera oportuna.

e) ¿Cómo podrán las autoridades competentes estar al tanto de las APNFD, incluidos los TCSP, con los que el persona jurídica es un cliente? ¿Son los TCSP sujetos a registro o licencia, lo que les permite ser identificados y contactados fácilmente?

○ **Recuadro 7. Ejemplos características - otras fuentes y un enfoque combinado**

Un mecanismo que establece un enfoque combinado para la propiedad efectiva podría incluir algunas o todas de las siguientes características:

- Las instituciones financieras que lleven a cabo la DDC y entiendan sus obligaciones de DDC con respecto a la propiedad final, y están sujetos a la supervisión ALD / CFT, en línea con Recomendación 10.
- Si el registro de la empresa no obtenga y mantenga la información sobre el beneficiario final, puede contener información relevante para el beneficiario real incluyendo directores, alta gerencia y el representante de la empresa.
- información BO en poder de la autoridad fiscal es accesible en tiempo y forma ante las autoridades, y las autoridades policiales son conscientes de la información disponible y contar con mecanismos para el acceso oportuno a la misma.
- Las autoridades competentes son capaces de identificar las instituciones financieras que pueden contener BO información de manera oportuna, por ejemplo, a través de un registro nacional de cuentas.
- Las autoridades competentes son capaces de identificar los TCSP que pueden contener información BO de manera oportuna, por ejemplo a través de un registro central de las transacciones de acciones, o un registro de TCSPs, o cualquier otro mecanismo que el supervisor utiliza para identificar TCSPs.
- Otra información sobre la propiedad efectiva precisa y actualizada se encuentra disponible en registros de activos como por la tierra, la propiedad, vehículos, acciones u otros activos.

## **VII. OTRAS MEDIDAS PARA AUMENTAR LA TRANSPARENCIA DE LAS EMPRESAS**

50. Independientemente de cuál de los mecanismos se utiliza, la Recomendación 24 específicamente exige a los países a establecer mecanismos para garantizar que las empresas cooperen con la autoridad competente en la mayor medida posible en la determinación del beneficiario final. Los países tienen tres opciones para facilitar dicha cooperación que se pueden usar solos o en combinación.

a) Exigir a las empresas autorizadas al menos una persona física residente en el país de incorporación de rendir cuentas a las autoridades competentes para la prestación de información básica y disponible sobre el beneficiario, y dando más asistencia a las autoridades, según sea necesario.

b) Exigir a las empresas a autorizar a un proveedor de servicios de la empresa (por ejemplo, un abogado contable u otro TCSP) en el país para rendir cuentas a las autoridades competentes para proporcionar dicha información y asistencia.

c) Tomar otras medidas comparables que pueden asegurar con eficacia de una empresa cooperación.

51. Además, las empresas y todas las personas, autoridades y entidades mencionadas anteriormente (o si la empresa se disuelve, sus administradores, liquidadores y otras personas involucradas en la disolución), están obligados a mantener la información y los registros a que se refiere por lo menos cinco años después de la fecha en la que se disuelve la empresa o de lo contrario deja de existir, o cinco años después de la fecha en que la empresa deja de ser un cliente del intermediario profesional o la financiera institución.

52. A continuación se presentan algunas consideraciones para los países que aplican estos requisitos:

a) ¿Son las empresas conscientes de sus obligaciones para dar asistencia a las autoridades? Las autoridades proporcionan orientación a las empresas para explicar sus obligaciones, y es esta guía a disposición del público?

b) Cuando los países han puesto en marcha un mecanismo que permite a las empresas a cooperar con las autoridades competentes a través de otra persona en el país, es esta persona fácilmente identificable a las autoridades competentes? ¿Está la persona obligada a responder en de manera oportuna a las solicitudes autorizadas para información sobre el beneficiario de las autoridades competentes? ¿Es la persona consciente de sus obligaciones para mantener y producir información sobre el beneficiario adecuado, preciso y actualizado a las autoridades?

c) ¿Existe una autoridad competente responsable de la aplicación de estos requisitos? ¿Existen sanciones efectivas, apropiadas y disuasorias por no cumplir con estos requisitos? ¿Son los terceros que son responsables de la cooperación con las autoridades sujetos a la responsabilidad y las sanciones por el incumplimiento de estas obligaciones?

## VIII. MEJORA DE LA TRANSPARENCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

54. Recomendación 25 se aplica en términos generales a "arreglos legales" que significa trusts (trust claramente creado por el fideicomitente, por lo general en forma de un documento (por ejemplo, una escritura escrita de confianza). Han de ser en contraste con los fideicomisos que vienen a ser a través de la operación de la ley y no el resultado de la clara intención o decisión de un fideicomitente para crear un fideicomiso o acuerdos legales similares) expresa otros acuerdos similares, incluyendo fiducie, treuhand y fideicomiso.

(Recomendación 25)

53. Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de los regímenes jurídicos de LA / FT por asegurando que los acuerdos legales son suficientemente transparentes, en línea con la Recomendación 25 y su Nota Interpretativa. En particular, los países deben asegurarse de que no es adecuada, precisa e información oportuna sobre los fideicomisos expresos (incluida la información sobre el fideicomitente, fiduciario y beneficiarios) que se pueden obtener o acceder de manera oportuna por las autoridades competentes. Esta sección resume las cuestiones clave para su consideración y proporciona orientación a los países para el cumplimiento de las obligaciones en la Recomendación 25 para mejorar la transparencia de legal arreglos.

55. Gran parte de la Recomendación 25 se centra en la manera de aplicar medidas integrales ALD / CFT a fideicomisos. Fideicomisos permiten a la propiedad que será gestionado por una persona en nombre de otro, y son una característica tradicional del derecho común. También existen en algunos países de derecho civil o son administrados por entidades de estos países, y tienen una amplia gama de usos legítimos (por ejemplo, la protección de los beneficiarios, la creación de vehículos de inversión y fondos de pensiones, y la gestión de los regalos, legados o donaciones de caridad). Dada la facilidad con la que se pueden establecer algunos tipos de confianza, la participación de un profesional externo, como un notario o TCSP no siempre es necesario establecer uno. Requisitos específicos de registro para los fideicomisos son infrecuentes, aunque la información puede se requerirá en las declaraciones de impuestos si la administración del fideicomiso genera ingresos. Por otra mano, fideicomisos usualmente no poseen una personalidad jurídica independiente y por lo tanto no puede realizar transacciones o activos propios por derecho propio, sino sólo a través de sus fideicomisarios.

56. Algunos países han implementado medidas que pueden mejorar la transparencia de los fideicomisos incluyendo: el establecimiento de registro u otros regímenes regulatorios para organizaciones de beneficencia; imponente responsabilidades en APNFD relevantes, incluyendo abogados o TCSPs; la imposición de requisitos de involucrar tipos específicos de entidades reguladas en la formación de fideicomisos; recogida de información por impuesto las administraciones u otras autoridades competentes; el establecimiento de registros de administradores profesionales; y el establecimiento de registros de confianza.

57. Para otras disposiciones legales que tienen las estructuras o funciones similares, la Recomendación 25 específicamente exige a los países a adoptar medidas similares a las requeridas para los fideicomisos, con el fin del logro de niveles similares de transparencia. Como mínimo, los países deben asegurar que la información similar a la especificada en el respeto de los fideicomisos deben registrarse y mantenerse exacta y actual, y que dicha información sea accesible de una manera oportuna de las autoridades competentes.

## **IX. COMPRENDER EL RIESGO ASOCIADO CON ARREGLOS LEGALES**

58. Como punto de partida, los países deben comprender los mecanismos legales que existen en su jurisdicción y los riesgos asociados de LD / FT. Los países deben llevar a cabo una exhaustiva evaluación de las disposiciones legales del riesgo, y esto debe formar parte de la evaluación más amplia de la Riesgos de LD / FT en el país. Esta debe incluir la consideración de los aspectos jurídicos y reglamentarios pertinentes particulares para el país. Como parte de la evaluación de riesgos, los países son recomendados para identificar tipologías que indican un mayor riesgo por casos revisando en fideicomisos y otras disposiciones legales están siendo mal utilizadas con fines delictivos. Al evaluar los riesgos asociados con diferentes tipos de acuerdos legales, los países podrían considerar la evaluación de los riesgos de jurisdicciones específicas y tipos de servicio de proveedores. Esta evaluación de riesgos debe considerar tanto las amenazas y vulnerabilidades asociadas con los acuerdos legales que se pueden crear en la jurisdicción, así como las amenazas y vulnerabilidades asociadas con los acuerdos legales creados bajo la ley de otra jurisdicción y que operan en la jurisdicción realizando el riesgo evaluación.

## **X. REQUISITOS PARA LOS PAÍSES LEY DE FIDEICOMISO**

59. Los países de derecho en fideicomiso debería exigir a los administradores de cualquier fideicomiso expreso regidos bajo su ley a obtener y mantener información precisa y actual sobre el beneficiario final, con respecto al trust. Esta información debe ser lo más precisa, actualizada y puesta al día posible por su actualización en un plazo razonable después de cualquier cambio. En este contexto, la información sobre el beneficiario real incluye:

a) información sobre la identidad del fideicomitente, fideicomisario (s), protector (si lo hay), beneficiario o clase de beneficiarios, y cualquier otra persona física que ejerza último efectiva control sobre la confianza, y

b) información básica sobre otros agentes regulados de, y los proveedores de servicios a la confianza, incluyendo los asesores de inversiones o administradores, contadores y asesores fiscales.

60. El objetivo de estos requisitos es asegurar que los fideicomisarios son siempre responsables de la celebración de esta información (cualquier país el fiduciario se encuentra, y sin importar donde la confianza es situado). En la mayoría de los casos, esta es la información que el fiduciario normalmente tendría en cualquier caso, porque la celebración es

ya sea un requisito legal, o una necesidad práctica en el cumplimiento de la responsabilidad de un administrador. Es importante asegurarse de que el fiduciario identifica cualquier persona que posee o controla el trust en cualquier capacidad que puede estar. Como se ha señalado, información sobre el beneficiario final para los arreglos legales incluye información sobre la identidad del fideicomitente, fideicomisario, beneficiarios o clases de beneficiarios, protector (si lo hay) y cualquier otra persona que ejerza el control sobre el trust. Las partes específicas involucradas pueden variar dependiendo de la naturaleza del trust y Los países deben establecer mecanismos basados en la naturaleza de los fideicomisos expresos están estableciendo bajo sus leyes.

61. No es necesario que los países incluyan estos requisitos en su legislación, a condición de que existan obligaciones apropiadas a tal efecto por los fideicomisarios (por ejemplo, a través de la ley común o caso ley). No se espera que un país de derecho fiduciario sería necesario para hacer cumplir tales requisitos a nivel mundial en cada fideicomiso sujeta a su derecho de sólo que se trata de una obligación por el fiduciario que podría ser forzada (con sanciones apropiadas) por cualquier autoridad competente con competencia para hacer frente al trust.

○ REQUISITOS COMUNES PARA TODOS LOS PAÍSES

62. Recomendación 25 incluye requisitos para todos los países, si reconocen la legislación sobre trust o no. Las Recomendaciones del GAFI reconocer que muchos países no cuentan con legislación sobre trust no podrá dar reconocimiento legal a los fideicomisos y no hay ningún requisito para que los países lo hacen. Sin embargo, a pesar de que muchos países no cuentan con legislación sobre trust pueden no reconocer los fideicomisos, las personas en los países crean frecuentemente fideicomisos regidos por la ley de un país diferente, como una forma de gestionar sus activos. Esto significa que si un fideicomiso se creó bajo la ley de un país, pero el trust es administrado (y los activos fiduciarios y fiduciarios se encuentran) en un país diferente, este último es probable a tener más contacto con el mismo y sus activos, así como las personas o entidades que participan en el fideicomiso. Por lo tanto, ese país debe ser el país responsable de la confianza y poner en práctica apropiada sanciones cuando sea necesario.

63. Por esta razón, la recomendación 25 lugares específicos requerimientos en todos los países, independientemente de que el país reconoce la ley de fideicomisos. En particular, todos los países deberían poner en práctica las siguientes medidas:

a) Exigir que los fideicomisarios revelen su estado a las instituciones financieras y APNFD cuando la formación de una relación de negocios o una transacción ocasional por encima del umbral. El fiduciario debe hacer activamente dicha divulgación (y no sólo de la petición de una autoridad competente). No debe impedir hacer esto incluso si, por ejemplo, los términos de la escritura de fideicomiso requieren ellos para ocultar su estado. La única fuente de información sobre el fiduciario a menudo disponible proviene de la empresa relación de una institución / APNFD financiera y el fiduciario.

b) Requerir fideicomisarios profesionales mantener la información en su poder durante al menos cinco años después de su participación con el trust cese. Los países también se les animan extender este requisito a los fideicomisarios no profesionales y la otra correspondiente autoridades, personas o entidades.

○ OTRAS MEDIDAS POSIBLES

64. Se alienta a los países a garantizar que las demás autoridades pertinentes, las personas y entidades que tienen información sobre todos los fideicomisos con las que tienen una relación. Las fuentes potenciales de información sobre fideicomisos, fideicomisarios, y los activos del fideicomiso son:

a) los registros (por ejemplo, un registro central de los fideicomisos o los activos del fideicomiso), o los registros de activos por la tierra, la propiedad, vehículos, acciones u otros activos

b) otras autoridades competentes que contienen información sobre los fideicomisos y fiduciarios (por ejemplo, autoridades fiscales que recogen información sobre los activos y los ingresos relativos a los fideicomisos), y

c) otros agentes y proveedores de servicios a la confianza, entre ellos asesores de inversión o gerentes, abogados, o los proveedores de servicios a sociedades y fideicomisos

65. Los países deberían también considerar medidas para facilitar el acceso de las instituciones financieras y APNFD a la información en poder de las autoridades, estas otras personas y entidades.

66. Aunque no se requieren las medidas anteriores, los países podrían considerar su aplicación (solo o en combinación) para ayudar a cumplir las normas de la Recomendación 25 para países para garantizar que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a la propiedad efectiva información sobre los fideicomisos. A continuación se presentan algunas consideraciones para los países optan por implementar este enfoque.

a) Registros: Aunque no es necesario las Recomendaciones del GAFI, un registro centralizado de los fideicomisos a que la divulgación debe hacerse de la información relativa a todos los fideicomisos (incluida la información sobre el fideicomitente y beneficiario) podría ser un mecanismo eficaz ya que proporcionaría la información oportuna sobre el trust y (si se mantiene exacta) podría proporcionar a las autoridades competentes con el acceso a la información necesaria para la divulgación y la cooperación internacional. Registros centralizados de trusts también aseguraría de que información sobre el beneficiario es de libre disposición de las autoridades competentes a través de jurisdicciones de manera oportuna, sin haberle avisado a un fideicomiso bajo investigación. Por ejemplo, el establecimiento de un registro central del trust puede ser un enfoque efectivo cuando un número limitado de fideicomisos existentes en un país. Sin embargo, para algunos países, lo que requiere el registro de fideicomisos requeriría cambios en la base jurídica de los fideicomisos. En el derecho común países, por ejemplo, fideicomisos, a diferencia de las



empresas, son acuerdos privados que no son creado por, ni que tenga que ser reconocido por el Estado para existir. Aunque la mayor parte países no requieren fideicomisos para registrar, aún pueden exigir el registro de información de confianza (incluida la información sobre el fideicomitente y beneficiario / beneficiarios) al menos en algunas circunstancias específicas. Por ejemplo, algunos países exigen que los fideicomisos con un fin benéfico para registrarse como organizaciones de beneficencia, ya sea con un dedicado organizaciones benéficas regulador o con el impuesto sobre las autoridades encargadas de la administración de las exenciones fiscales dado a organizaciones de caridad. Estos acuerdos a menudo se aplican tanto caritativa fideicomisos y a las personas jurídicas que son organizaciones de caridad.

b) Otras autoridades competentes: En muchos países, las autoridades fiscales son la más amplia fuente de información sobre la propiedad y el control de los fideicomisos, a pesar de que sólo contendrá la información si el fideicomiso genera pasivos por impuestos en la jurisdicción. Por lo general, si un fideicomiso recibe los ingresos por encima de un umbral determinado, el fiduciario debe presentar una declaración de impuestos con las autoridades fiscales en nombre del trust. Tal declaración de impuestos puede incluir información sobre fiduciario del fideicomiso, el fideicomitente, y cada beneficiario con imponible los ingresos del trust en ese período fiscal. Sin embargo, no todos los países requieren información sobre los beneficiarios que se incluirán. Los países deben revisar la información recogido por otras autoridades y considerar enfoques para asegurar que competente las autoridades tienen acceso oportuno a la información que ya se está recogido en fideicomisos para otros fines. Algunos países tienen acuerdos para el intercambio automático de impuestos información que puede proporcionar un mayor intercambio de información sobre los fideicomisos entre diferentes jurisdicciones. En particular, a través de este sistema, los bancos reportar cierta información sobre el beneficiario a efectos del impuesto sobre una base anual a un interno autoridad fiscal en un fideicomiso que haya abierto una cuenta con el banco y cuando el beneficiario es residente de una jurisdicción extranjera. La autoridad fiscal nacional pasará automáticamente en que la información a la autoridad fiscal de la jurisdicción extranjera. Si el extranjero La autoridad fiscal competente puede transmitir esta información a otras autoridades competentes debe ser examinada a la luz de las garantías de confidencialidad y de datos incluidos en el instrumento jurídico que prevé el intercambio automático de información fiscal.

c) Otros agentes y proveedores de servicios al trust: la Recomendación 22 requiere todo abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores estén sujetos al mantenimiento de registros requisitos cuando están creando, de funcionamiento o la gestión de un legal arreglo. Recomendación 22 también requiere que todos los TCSPs para ser objeto de registro manteniendo los requisitos cuando actúan (o arreglo para que otra persona actúe como) un fiduciario de un fideicomiso expreso o la realización de la función equivalente para otro forma de disposición legal. Los países podrían también considerar un registro centralizado de fideicomisarios profesionales (o cualesquiera otros mecanismos equivalentes) para asegurar que el regulador identifica todos los fideicomisarios establecidas en una determinada jurisdicción. Esto podría facilitar acceso oportuno por las autoridades competentes para información sobre el beneficiario celebrada por el fiduciario en el país.

○ **OTROS REQUISITOS Y UN ENFOQUE COMBINADO**

67. En muchos países, un enfoque combinado utilizando varias de estas fuentes de información puede ser el enfoque más efectivo para asegurar que las autoridades competentes puedan acceder a la información en forma oportuna. Un enfoque eficaz es el que impide que el mal uso de los regímenes jurídicos de penal propósitos e incluye medidas que adopte disposiciones jurídicas suficientemente transparente, garantizando que precisa y actualizada información sobre el beneficiario está disponible para las competente autoridades en una oportuna información básica sobre una base oportuna. Personas que no cumplan con sus obligaciones establecidas en línea con las Recomendaciones del GAFI debería ser objeto de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias. Este sistema asegura que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a la información en poder por las partes que recogen y mantienen la información básica. Independientemente de qué enfoque sea el que se elija, los países deben asegurarse de que existen responsabilidades claras y consideran estas características de un sistema eficaz en el desarrollo y la implementación de mecanismos en línea con esta guía para la aplicación de la Recomendación 25.

68. Los países deben mantener fideicomisarios responsables por no cumplir con sus obligaciones tal como se indica arriba, o hacerlos objeto de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias (ya sea penal, civil o administrativa) por no cumplir. Los países deben también asegurarse de que no son eficaces, proporcionadas y disuasorias, ya sea penal, civil o administrativa, por no otorgar a las autoridades competentes el acceso oportuno a la información con respecto a la confianza.

○ **Recuadro 8. Características Ejemplo - fideicomisos y otros acuerdos legales**

Un mecanismo para asegurar la disponibilidad de información sobre el beneficiario en fideicomisos y otra legal acuerdos podría incluir algunos o todos de las siguientes características:

- Se requieren obtener y mantener información sobre el fiduciario, el fideicomitente, el protector (si lo hay), los beneficiarios o la clase de beneficiarios, y cualquier otra persona ejercer el control sobre el trust.
- Se requieren mantener la información en formato electrónico, y se le pide proporcionar a las autoridades competentes a petición en un plazo de tiempo establecido,
- Las obligaciones de los síndicos profesionales son supervisadas y ejecutadas por un tribunal competente autoridad y síndicos están sujetos a sanciones disuasorias y proporcionadas para el fracaso para mantener la información requerida, o por no otorgar a las autoridades competentes a tiempo el acceso a la información con respecto a la confianza.
- Se requieren a los fideicomisos expresos revelar su estado a las instituciones financieras. Las sanciones se aplican para el suministro de información falsa, como sanciones administrativas.

- TCSPs, abogados y contadores llevan a cabo la DDC y entiendan sus obligaciones de DDC con respecto a la propiedad efectiva, y están sujetos a la supervisión ALD / CFT, en línea con R.10.
- Un país ha establecido un registro central de los fideicomisos que incluye información sobre el fiduciario, del fideicomitente, el protector (si lo hay), los beneficiarios o la clase de beneficiarios, y cualquier otra persona que ejerza el control sobre el trust. Los ejemplos de características identificadas anteriormente en relación con un registro de empresas son relevantes.

#### **XI. RELACIÓN ENTRE LAS OBLIGACIONES USUFRUCTUARIO Y OTRAS RECOMENDACIONES (DDC y las transferencias de alambre requisitos)**

69. Una forma de cumplir con las obligaciones establecidas en las Recomendaciones 24 y 25 es que depender de la DDC información recopilada y mantenida por las instituciones y / o APNFD financieros de conformidad con el Recomendaciones 10 y 22, junto con los poderes policiales adecuados para obtener acceso a que información. Sin embargo, tener poderes adecuados para hacer cumplir la ley para obtener beneficioso información de la propiedad no es suficiente para satisfacer los requisitos de las Recomendaciones 24 y 25 que la información no se obtiene y se mantiene en el primer lugar de forma sencilla. Por lo tanto, en virtud de tal enfoque, la aplicación efectiva de los requisitos de DDC en las Recomendaciones 10 y 22 relativa a los beneficiarios efectivos se relaciona directamente con las obligaciones establecidas en las Recomendaciones 24 y 5.

70. En virtud de las recomendaciones 10 y 22, las instituciones financieras y APNFD están obligados a aplicar medidas de DDC, 72 incluyendo la identificación y verificación de la identidad de sus clientes, cuando:

- a) el establecimiento de la relación de negocio
- b) efectuar transacciones ocasionales por encima de 15 USD / 000 EUR o transferencias bancarias en la circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa a la Recomendación 16
- c) hay una sospecha de LD / FT, o
- d) la institución financiera / APNFD tiene dudas sobre la veracidad o adecuación de previamente obtenido los datos de identificación del cliente.

71. En virtud de las recomendaciones 10 y 22, los países deben exigir a las instituciones financieras y APNFD para identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario efectivo tal que la institución financiera / APNFD está convencido de que sabe quién es el beneficiario efectivo es. Por legal personas, que esto debe incluir a la persona (s) natural (si los hay) que en última instancia tiene un control participación en la propiedad, o en la medida en que existan dudas en cuanto a si las personas con el controlando participación son los beneficiarios, la identidad de las

personas físicas (en su caso) ejercer el control de la persona jurídica a través de otros medios. Cuando esto no conduce a una persona jurídica, esta debe incluir la persona física relevante que ocupa el cargo de gerente senior oficial. Para arreglos legales, este caso de que la identidad del fideicomitente, fideicomisario (s), protector (si lo hay), beneficiarios o clase o beneficiarios, o cualquier otra persona que ejerza el control sobre la trust.

72. Además, los países deben exigir a las instituciones financieras y APNFD para entender la estructura de propiedad y control del cliente. Se deben llevar a cabo DDC continua en el negocio relación, y escudriñar las transacciones a través del curso de esa relación para asegurar que las transacciones que se realizan son consistentes con el conocimiento de la institución del cliente y sus perfiles de negocio y de riesgo, incluyendo, en su caso, la fuente del cliente de fondos. Para asegurar que las instituciones financieras y APNFD entienden los riesgos de LD / FT en relación con las empresas vehículos, los países deben tomar medidas para identificar y evaluar los riesgos y poner a disposición información a ellas. Las instituciones financieras y APNFD deberían estar obligados a registrar los procedimientos de DDC realizar y mantener estos registros durante al menos 5 años, en línea con la Recomendación 11.78 Cuando aceptar negocio a través de una tercera parte introductora, una las instituciones financieras o APNFD deben siempre asegúrese de obtener de inmediato información sobre el beneficiario real del cliente. Las copias de la documentación que confirme que el cliente y la información BO subyacente deben estar a disposición la institución financiera o APNFD a primer requerimiento conforme a lo previsto por el R17.

73. Al considerar la aplicación de los requisitos de DDC en el marco de legal acuerdos, se requiere que la institución financiera:

- a) identificar y verificar la identidad del cliente (por ejemplo, un fideicomiso), y
- b) identificar y verificar la identidad de cualquier persona que actúe en nombre del cliente, para ejemplo el fiduciario del fideicomiso, y verificar que cualquier persona que pretenda actuar en nombre de que el cliente está tan autorizado.

74. En consecuencia, se requiere que los fideicomisarios de revelar su estado a la entidad financiera cuando, como fiduciario, que están formando una relación de negocios o llevar a cabo una ocasional transacción por encima del umbral. La institución financiera también tiene la obligación de identificar al beneficiario efectivo propietarios del trust y tomar medidas razonables para verificar la identidad de dichas personas. Para un fideicomiso, esto significaría la identidad verificadora del fideicomitente, el fiduciario (s), el protector (si lo hay), la beneficiarios o clases de beneficiarios, y cualquier otra persona física que ejerza control sobre el trust (incluso a través de una cadena de control / propiedad). Como se señaló anteriormente, las instituciones financieras deben entender la estructura de la propiedad y el control del trust (que puede ser ajustado en la escritura de fideicomiso)

75. También es esencial contar con una supervisión eficaz y la supervisión de las instituciones financieras y APNFDs para asegurarse de que están cumpliendo con los requisitos de DDC. La aplicación de la DDC requisitos deben formar parte de cualquier mecanismo global para aumentar la transparencia de vehículos corporativos. Es particularmente importante ampliar estos requisitos a las empresas y profesiones que a menudo están involucrados en la creación y gestión de los vehículos de empresa (tales como abogados, notarios, contadores y TCSPs).

○ **Transferencias bancarias y Beneficiario Final Como Parte De DDC**

76. En relación con las transferencias, las circunstancias cubiertas por la Nota Interpretativa a Recomendación 16 incluye las transferencias bancarias por encima EUR / 1 000 EUR Esto significa que las instituciones financieras deben emprender una DDC cuando la realización de transferencias bancarias transfronterizas por encima de USD / EUR 1000, incluido el requisito de identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de la beneficiario del originador o beneficiario, como se indica más arriba. Además, la Recomendación 16 también requiere que las instituciones financieras adopten nuevas medidas, tales como la recogida de cierto autor la información y garantizar que esta información acompaña a una transferencia bancaria.

○ **CONFIANZA Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD (TCSP)**

77. En muchos países los servicios, a sociedades y fideicomisos (como la creación de empresas y gestión) son ofrecidos por una gama de diferentes tipos de entidades, incluyendo profesionales reguladas, tales como abogados y contadores. A pesar de que los abogados y los contadores suelen estar sujetos a regulación de su profesión o negocio principal, que no siempre están sujetos a la amplia

Los requisitos ALD / CFT y DDC. Además, en muchos países, los servicios a sociedades y fideicomisos son también ofrecidos por otras empresas que se especializan en la prestación de servicios a sociedades y fideicomisos, pero que podrían no estar regulado en relación con su profesión o negocio. A falta de específico ALD / CFT regulación y un supervisor designado, tales especialistas pueden quedar sin regulación. TCSPs juegan un papel importante en la realización de la DDC sobre sus clientes, tanto durante el establecimiento de la empresa vehículos y su gestión en curso.

78. La falta de regulación ALD / CFT de los profesionales del derecho y los TCSP limita la capacidad de un país para garantizar la transparencia de los vehículos corporativos en las Recomendaciones 24 y 25. Otro desafío común es que, incluso cuando los profesionales del derecho y TCSPs están sujetos a ALD / CFT requisitos, a menudo existen deficiencias en la forma en las obligaciones de DDC con respecto al beneficio la propiedad se están implementando. La supervisión del cumplimiento de estos requisitos es a menudo ineficaz. Por estas razones, la información de la propiedad efectiva de las disposiciones legales no puede ser disponible. Para abordar estos problemas, los países deben

asegurarse de que todos los profesionales del derecho y los TCSP son requeridos para llevar a cabo la DDC en virtud de la Recomendación 22.85

○ **CUESTIONES RELACIONADAS CON LA ABOGACÍA**

79. Otra de las cuestiones (como abogados a menudo actúan como fiduciarios y / o nominados) es que, cuando los abogados tienen Obligaciones ALD / CFT, cuestiones prácticas a menudo surgen en relación con el secreto profesional. De hecho, la derecho de un cliente a obtener representación legal y asesoramiento, sea sincero con su asesor legal y no miedo después divulgación de esas conversaciones a su perjuicio es una característica importante de la legal profesión. El alcance del secreto profesional y el secreto profesional legal es a menudo contenido en el derecho constitucional o es reconocido por la ley común, y está ligado a los derechos fundamentales establecido en el tratado u otras obligaciones. internacional El alcance del secreto profesional y secreto profesional legal depende del marco constitucional y legal de cada país, y en algunos sistemas federales, de cada estado o provincia en el país. Además, el alcance de legal el secreto profesional y el secreto profesional del derecho, y las obligaciones asociadas, también pueden variar a través de diferentes tipos de profesionales del derecho dentro de un país y los tipos de servicios que se ofrecen por ellos a la disposición legal.

80. Sin embargo, los investigadores han encontrado que un obstáculo frecuente para acceder a información sobre vehículos corporativos es el uso del privilegio cliente se niegan a divulgar información pertinente a la propiedad y el control de un vehículo corporativa. El estudio reciente del GAFI sobre el blanqueo de dinero y Vulnerabilidades de Financiación del Terrorismo de profesionales del derecho también el secreto profesional y secreto profesional podría impedir y retrasar la investigación criminal. Esto es apropiado cuando tales afirmaciones son hechas correctamente y de acuerdo con la ley. Sin embargo, algunos de los estudios de caso hace pruebas que se hacen en ocasiones muy amplios reclamos de privilegio que exceda el generalmente comprendido disposiciones de las protecciones en el país correspondiente. Para ayudar a abordar estos problemas, las autoridades competentes y los organismos profesionales deben trabajar para asegurarse de que no es una comprensión clara y compartida del alcance del secreto profesional y profesional del Derecho secreto en su propio país. En particular, los países deben asegurarse de que existe una clara comprensión de lo que es, y lo que no está cubierto para asegurar que las investigaciones que involucran sospecha los vehículos de las empresas no se ven obstaculizados de manera inapropiada.

**XII. ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

81. Las autoridades competentes (en particular, las autoridades de aplicación de la ley) debe tener una adecuada poderes, mecanismos y conocimientos para acceder, en tiempo y forma:

a) la información básica y beneficioso en las personas jurídicas en poder de las partes interesadas, 92 y

b) la información en manos de custodios y otras partes, incluida la información en poder de instituciones financieras y APNFD sobre: (a) el beneficiario real de la confianza; (b) la residencia del síndico; y (c) cualesquiera activos mantenidos o gestionados por la financiera institución o APNFD, en relación con cualquier custodios con los que tienen un negocio relación, o para los que emprenden una transacción ocasional

82. Cooperación entre las entidades del gobierno que sostiene esa información es esencial y mecanismos de comunicación deben estar establecidos en las leyes o reglamentos para asegurar información en poder de otras entidades del gobierno es accesible en tiempo y forma. Para facilitar su aplicación de estos requisitos, es útil para que las autoridades competentes (en particular la ley las autoridades de aplicación): saber lo que está disponible la información básica y beneficiosa propiedad en el país, y que las partes relevantes son la celebración de ella, y para comprender las leyes de su país relativa a los fideicomisos y otros acuerdos legales.

83. Los resultados de las evaluaciones mutuas del GAFI han puesto de relieve el hecho de que en muchos países, aplicación de la ley y otras autoridades competentes hacen poseer competencias y conocimientos adecuados a obtener información. Sin embargo, esos poderes por sí mismos no son suficientes para cumplir los requisitos de Recomendaciones 24 y 25, si la información adecuada sobre el beneficiario no se recoge y se mantenido en el primer lugar. En consecuencia, es esencial que los países también implementar medidas para asegurar que la información precisa sobre la propiedad efectiva vehículos corporativos será la recogida y mantenido en el país (ver secciones IV, V y VI de este documento para ver ejemplos de este tipo de medidas).

### **XIII. COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

84. Los titulares beneficiarios y TCSPs para cualquier vehículo corporativo particular puede residir fuera de la jurisdicción en la que se crea el vehículo corporativo. Una preocupación aplicación de la ley común es la dificultad para obtener información sobre la propiedad de las empresas y fideicomisos extranjeros, y poca, o ninguna, la cooperación en la identificación de la propiedad efectiva en algunos países. Como resultado, los delinquentes eligen ocultar su identidad detrás de una cadena de diferentes empresas que se incorporan en diferentes jurisdicciones. Para solucionar este problema, los países donde se establecen los vehículos corporativos deben ser capaces de obtener la información básica y la información sobre el beneficiario (incluso en aquellos beneficioso propietarios residente en el extranjero), y mantener dicha información de modo que pueda ser utilizado en las investigaciones. En vuelta, los países en los propietarios y / o los TCSP beneficiosas residen necesitan para responder a las peticiones a identificar al beneficiario real de las personas jurídicas o acuerdos legales. Esto debe incluir el pleno la cooperación de las autoridades jurisdiccionales en la localización de los beneficiarios efectivos que se quería de conformidad con una investigación internacional LA / FT. El intercambio de información con una contraparte extranjera es un componente crítico de las medidas para obtener información sobre un vehículo corporativo. También se observa que la capacidad de las autoridades para acceder a la información relacionada con los

beneficiarios de las personas jurídicas y disposiciones legales en jurisdicciones extranjeras es un aspecto clave para la mejora de la transparencia de impuestos propósitos.

85. Los requisitos generales de cooperación internacional en el Recommendations<sup>94</sup> GAFI también aplicará a información sobre el beneficiario. Sin embargo, para asegurar que hay una mejora en el nivel práctico de la cooperación internacional, las Recomendaciones 24 y 25 contienen específica requisitos para proporcionar la cooperación en la identificación de la propiedad efectiva de los vehículos corporativos.

Esto incluye:

a) facilitar el acceso de las autoridades competentes extranjeras a la información básica en poder de los registros de la empresa (por ejemplo, al hacer esta información disponible en línea, o si es no disponible en línea, por tener un mecanismo eficiente a través del cual el extranjero las autoridades pueden solicitar información)

b) facilitar el acceso de las autoridades competentes extranjeras a cualquier información en poder de registros u otras autoridades nacionales sobre las disposiciones legales

c) intercambio de información sobre los accionistas (incluyendo cuando está en manos de la empresa o bolsa de valores) para que las autoridades extranjeras para moverse rápidamente a lo largo de una cadena de legal la propiedad, y la información nacional disponible en los fideicomisos u otro legal arreglos, y

d) el uso de los poderes de sus autoridades competentes para obtener información sobre el beneficiario en nombre de contrapartes extranjeras (por ejemplo, a petición de las autoridades extranjeras, no sólo cuando la realización de sus propias investigaciones).

86. Como punto de partida, las autoridades competentes podrían considerar ofrecer sus homólogos extranjeros con información sobre la forma en que pueden acceder a la información a disposición del público. Por ejemplo, los países debe tener mecanismos para identificar y describe los diferentes tipos, formas y básica, características de las personas jurídicas en el país. / O información Además, básica y beneficiosa propiedad en manos de varios registros o por las propias empresas pueden estar disponibles al público y accesible a través de La Internet. Las autoridades competentes podrían considerar la posibilidad de una guía paso a paso sobre la forma de acceder a esta información, en particular con los países que conforman las frecuentes peticiones en este sentido. esto haría permiten a la policía y otras autoridades competentes para comprobar, como primer paso, la información que está disponible públicamente antes de hacer una solicitud formal de información, como por ejemplo a través de mutua legal asistencia. Las autoridades competentes también deberían considerar el establecimiento de procedimientos para facilitar las solicitudes de sus homólogos extranjeros. Esto puede incluir procedimientos para facilitar el acceso a información en poder por otras autoridades nacionales y empresas.



87. Con el fin de supervisar el cumplimiento de estas obligaciones para las personas jurídicas y legales acuerdos, los países están obligados a supervisar la calidad de la asistencia que reciben de otros países.

#### XIV CONCLUSIÓN

88. A medida que las instituciones financieras y APNFD implementar medidas ALD / CFT, vehículos corporativos son cada vez más atractivo para los delincuentes para el propósito de disfrazar su identidad y distanciándose a sí mismos de sus activos ilícitos. El aumento de la transparencia de los vehículos corporativos es una eficaz manera de prevenir su uso indebido con fines delictivos, incluida por la comisión de delitos tales como lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, la corrupción, el fraude fiscal, el tráfico y otros que organizan los delitos relacionados con la delincuencia. El GAFI ha fortalecido las Recomendaciones del GAFI para asegurar que los países a aplicar medidas destinadas a mejorar la disponibilidad de básica y beneficiosa información de la propiedad de los vehículos corporativos. Esto se asegurará de que las autoridades competentes tienen la información que necesitan para las investigaciones cuando los vehículos corporativos sospechosos están involucrados.

89. El GAFI reconoce que existen retos importantes para la aplicación de medidas para prevenir el uso indebido de vehículos corporativos y proporciona esta guía para ayudar a los países en sus esfuerzos. Si bien esta orientación apoya la implementación de las Recomendaciones 24 y 25, otras normas tales como los requisitos de DDC son también relevantes en este ámbito, y los países deben tener un enfoque holístico para garantizar la transparencia de los vehículos corporativos.

90. Los países continúan desarrollando mecanismos eficaces y buenas prácticas para garantizar la transparencia, especialmente en lo que las normas sobre la propiedad efectiva de las Recomendaciones del GAFI fueron revisadas en 2012. El GAFI sigue comprometido a trabajar para apoyar los esfuerzos de los países para implementar mecanismos eficaces para mejorar la transparencia de los vehículos corporativos. En este sentido, el GAFI seguirá de cerca la evolución en este campo, y trabajar con la internacional comunidad para asegurar que los países puedan aprender y beneficiarse de la experiencia práctica de los demás.